Resolución Directoral Regional

Nº 979 - 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 26 DIC 2018

VISTO;

El Expediente de Registro Nº 6007 de fecha 09 de Octubre del 2018, en el que se anexa el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo Nº A-265-00024887-18, el Informe de Personal Nº 72-2018-GRP-420020-200-210 de fecha 31 de Octubre del 2018 y el Informe Nº 351-2018/AL-DIREPRO de fecha 07 de Noviembre del 2018, sobre licencia con goce de haberes por maternidad (pre-post natal); y,

CONSIDERANDO:

Que, la señora **ELIZABETH OLINDA ALBURQUEQUE ORDINOLA**, fue repuesta por mandato judicial y que en su legajo personal obra la sentencia de CASACION Nº 15315-2013-PIURA, que a la letra dice; que la entidad demandada regularice la contratación laboral de la demandante bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 como servidora pública contratada para labores de naturaleza permanente;

Que, la Ley Nº 24041- otorga una determinada estabilidad laboral a los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 que tenga más de un año ininterrumpido de servicios en labores de naturaleza permanente, toda vez que sola pueden ser cesados o destituidos si incurren en la comisión de falta grave previo procedimiento disciplinario;

Que, el Decreto Legislativo Nº 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, prevé la existencia de dos (02) tipos de servidores los nombrados y los contratados. Mientras los primeros son servidores públicos que se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera administrativa (Articulo 2º) No están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente ley en lo que les sea aplicable;

Que, de otro lado el Articulo 3º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, indica que para efectos de la ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente con las formalidades de ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 050-2013/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 04 de febrero, se aprobó el Reglamento Interno de Control Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego 457 Gobierno Regional Piura, en su articulo 4° indica: Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de cumplimiento obligatorio de todos los servidores que prestan servicios bajo el régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276, así como el Decreto Legislativo Nº 1057 que regula la Contratación Administrativa de Servicios en el Gobierno Regional Piura, incluyendo los que se encuentran en condición de destacados;

Que, asimismo el articulo 34 del precitado Reglamento el cual fue modificado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 068-2014/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 04 de Febrero del 2014 y, Resolución Ejecutiva Regional Nº 338-2014/Gobierno Regional Piura-PR, de fecha 30 de Mayo del 2014 establece,

Resolución Directoral Regional

Nº 979 - 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 26 DIC 2018

respecto a las licencias con goce de remuneraciones por gravidez que: Se otorga a la servidora pública por un periodo de noventa (90) dias, pudiendo estas distribuirse en los periodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme los elija la madre, con la condición que la asegurada durante ese tiempo se abstenga de brindar todo tipo de trabajo remunerativo o servicio;

Que, el Decreto Supremo Nº 002-2016-TR, que adecua las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago del subsidio por maternidad a las disposiciones de la Ley Nº 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso; en su artículo 2º, sobre descanso por maternidad, establece que: "Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) dias naturales de descanso distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un periodo de cuarenta y nueve (49) dias naturales de descanso post natal";

Que, la recurrente es repuesta por mandato judicial y que presta servicios bajo la modalidad de "CONTRATADA" del Decreto Legislativo Nº 276, se encuentra amparada por la Ley Nº 24041 que otorga a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente que tenga más de un (1) año ininterrumpido de servicios, una determinada estabilidad laboral, puesto que solo pueden ser cesados o destituidos si incurren en la comisión de falta grave tipificada en la Ley de la Carrera Administrativa, previo procedimiento disciplinario;

Que, por las razones atendibles, que se encuentran debidamente justificadas, corresponde formalizar la Licencia por Maternidad (pre natal – post natal) a favor de ELIZABETH OLINDA ALBURQUEQUE ORDINOLA, por el periodo establecido en el Certificado de Incapacidad Temporal de Trabajo **del 10 de Octubre del 2018 hasta el 15 de Enero del 2019**, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente;

Con, la visacion de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a esta Direccion Regional de la Producción Piura, mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 26 de Enero del 2018

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia con Goce de Remuneraciones por Maternidad (Pre y Post natal), a la servidora contratada **ELIZABETH OLINDA ALBURQUEQUE ORDINOLA**, con efectividad **del 10 de Octubre del 2018 al 15 de Enero del 2019**

Resolución Directoral Regional

Nº 979 - 2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 26 DIC 2018

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a la servidora **ELIZABETH OLINDA ALBURQUEQUE ORDINOLA**, al Área de Personal con los antecedentes del caso y demás estamentos administrativos pertinentes de la Dirección Regional de la Producción Piura.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archivese;

Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS
Director Regional de la Producción Piura